

Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)

Dirección General de Mercados

C/ Edison, 4

28006 Madrid

Sevilla, a 22 de mayo de 2015

Muy señores nuestros:

Hacemos referencia al requerimiento de información remitido a la sociedad "Abengoa, S.A." (en adelante, "**Abengoa**" o la "**Sociedad**") por la dirección del Departamento de Informes Financieros y Corporativos de la Dirección General de Mercados de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**"), (*número de registro de salida 2015/046320*), concerniente, entre otras cuestiones, al informe anual de gobierno corporativo de Abengoa, S.A. correspondiente al ejercicio 2014 (en adelante, el "**Informe**") remitido por la Sociedad a la CNMV mediante comunicación de hecho relevante publicada el pasado día 23 de febrero de 2015 (*número de registro de entrada 2015/218922*) (en adelante, el "**Requerimiento**").

En respuesta al Requerimiento y con el propósito de complementar el contenido del Informe, la Sociedad informa de lo siguiente:

1. *"En el epígrafe A.2 se indica que el accionista significativo Inversión Corporativa, IC, S.A. tiene el 43,99% de los derechos de voto de la Sociedad, 4.606.269.505 derechos de voto directos y 568.379.032 derechos de forma indirecta a través de Finarpisa, S.A. Sin embargo, en el Registro Público de Participaciones Significativas de esta CNMV, Inversión Corporativa, IC, declaraba que era titular del 57,819% de los derechos de voto de Abengoa".*

Al transcribir el Informe al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la CNMV se produjo un error de transcripción razón por la cual se hizo constar que la participación de Inversión Corporativa, IC, S.A. en los derechos de voto de la Sociedad era del 43,99% en lugar de 50,178%, que es el porcentaje de su participación directa en los derechos de voto de la Sociedad a 31 de diciembre de 2014, fecha a la que se refiere el Informe (siendo 56,369% el porcentaje de su participación total, directa e indirecta, en los derechos de voto de la sociedad a dicha fecha), tal y como consta en el Informe que está a disposición del público en la página web de la sociedad ([www.abengoa.com](http://www.abengoa.com)) desde la misma fecha en la que el Informe se remitió a la CNMV.

El porcentaje de 57,819% de los derechos de voto de Abengoa que consta como participación de Inversión Corporativa, IC, S.A. en el Registro Público de

## ABENGOA

Participaciones Significativas de la CNMV se corresponde con el de la última comunicación que se realizó con fecha 12 de noviembre de 2014.

2. *"En el epígrafe C.1.3 no se aporta información del perfil de los consejeros independientes, que la circular 5/2013 de 12 de junio, de la CNMV que establece los modelos de Informe de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, establece como contenido mínimo del Informe"*

A pesar de que en el apartado C.1.3 no aparecen los CVs de los consejeros, esta información está disponible en la página web de la compañía ([http://www.abengoa.com/web/es/accionistas\\_y\\_gobierno\\_corporativo/estructura\\_organos\\_gobierno/estructura\\_organos\\_gobierno/](http://www.abengoa.com/web/es/accionistas_y_gobierno_corporativo/estructura_organos_gobierno/estructura_organos_gobierno/)), siendo pública y fácilmente accesible. En la respuesta a este apartado debían aparecer los links directos a los currículums de los consejeros pero se omitieron por un error de transcripción.

3. *"En el epígrafe C.1.44 se indica que la sociedad sí tiene suscritos un conjunto de acuerdos y contratos financieros que podrían concluir en caso de producirse un cambio en las mayorías de control, cambio éste que no siempre se desencadena en caso de una oferta pública de adquisición, pero no se detallan los acuerdos tal y como establece el referido epígrafe"*

Entendemos que la respuesta dada es correcta ya que la pregunta C.1.44 pide que se detallan los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

Tal y como se indica en el apartado C.1.44, si bien es cierto que la sociedad tiene suscritos acuerdos en los que se incluyen cláusulas de cambio de control, dichas cláusulas de cambio de control no se desencadenan necesariamente como consecuencia de una oferta pública de adquisición, como requiere la pregunta C.1.44, sino más bien en caso de que se obtenga el "control" de la sociedad, entendiéndose por control, la capacidad o poder (ya sea por titularidad de acciones, por poder especial, contrato, agencia o de otra forma) para (i) votar por o controlar el voto de más del 50% de los derechos de voto que se puedan ejercer en la junta general de, entre otras, la Sociedad; (ii) nombrar o cesar a la totalidad o a más del 50% de los miembros del órgano de administración de, entre otras, la Sociedad; o (iii) establecer las directrices respecto a las políticas operativa o financiera de, entre otras, la Sociedad, que deban ser acatadas por los administradores o personal equivalente; o la propiedad de más del 50% de aquella parte del capital social emitido de la sociedad que corresponda a las acciones ordinarias o de otro tipo que, en cada caso, tengan derecho a voto.

4. *"La Sociedad declara seguir la recomendación 8 del Código Unificado relativa a las competencias del consejo de administración pero en el epígrafe D.1 se indica que el órgano competente para la aprobación de las operaciones con partes vinculadas e intragrupo es el comité de auditoría y no el consejo de administración."*

# ABENGOA

El reglamento del Comité de Auditoría de Abengoa vigente en 2014 especifica que el Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste, de las correspondientes decisiones sobre ciertos asuntos, incluyendo las operaciones vinculadas. De esta forma, la manifestación indicada en el apartado D.1 se refiere a que es la Comisión de Auditoría quien revisa estas operaciones antes de su presentación al Consejo.

No obstante lo anterior, desde la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, se configura en el artículo 529 ter h) como facultad indelegable del Consejo de Administración la aprobación por éste, previo informe del Comité de Auditoría, de las operaciones vinculadas y por ello se entiende que la sociedad necesariamente tiene que cumplir esa recomendación.

5. *"La Sociedad declara seguir la recomendación 25 relativa a la dedicación de los consejeros, pero en el epígrafe C.1.13 se indica que no se han establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros"*

La sociedad cumple parcialmente. En este sentido, aunque es cierto que la sociedad no tiene establecidas reglas sobre el número de consejos de los que pueden formar parte sus consejeros, la compañía declara no obstante el cumplimiento de la recomendación 25 del CUBG dado que Abengoa vela por que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzos necesarios, que entendemos es la finalidad última de esta recomendación. Además, como queda patente en el punto C.1.12, todos los Consejeros de Abengoa desarrollan sus funciones de Consejero solo en la sociedad, no siendo consejeros de otras sociedades cotizadas que no pertenezcan al Grupo y, en consecuencia, Abengoa considera que hasta el momento no ha sido necesario formalizar las reglas sobre el número de Consejos a los que pueden pertenecer los Consejeros al ser, en la práctica, consejeros exclusivamente de Abengoa o sociedades de su grupo.

Confirmando en haber dado respuesta suficiente a su requerimiento, quedamos a su disposición para cualquier otra aclaración que consideren necesaria.

Atentamente,

  
Daniel Alaminos Echarri

Secretario del Consejo de Administración